



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 136-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de enero de 2025, a las 08h00.

CAUSA Nro. 136-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Fabricio Javier León Castro, recibido en el correo institucional de este Tribunal, el 26 de diciembre de 2024 a las 15h38, correo que fue reenviado el mismo día a las 15h57 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de julio de 2024 a las 15h13, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, con el asunto “*PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE*”, una vez descargado corresponde a un escrito en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisca Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en dos (02) páginas cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 12 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 10 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 136-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h22; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (...).



Causa Nro. 136-2024-TCE

Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

3. El 16 de julio de 2024 a las 16h27, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 21h05 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*Re: PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE*”, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisca Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 16- 18).

4. El 17 de julio de 2024 a las 12h30, el juez de instancia dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 19-20).

5. El 19 de julio de 2024 a las 12h48, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 13h01 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto “*Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE*”, con un archivo adjunto en formato PDF que una vez descargado corresponde a un escrito en quince (15) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisca Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida; mediante el cual afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 17 de julio de 2024 (Fs. 27-35).

6. Mediante auto de 29 de julio de 2024 a las 09h30, el juez de instancia admitió a trámite presente causa, y se dispuso la citación de los denunciados señores: licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; señor Andrés Mendoza Paladines, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 37-40).



Causa Nro. 136-2024-TCE

7. Consta la razón de imposibilidad de citación de 30 de julio de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Jorge Duque Haro, notificador – citador de este Tribunal, quien señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy martes treinta de julio de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta minutos, encontrándome en la dirección señalada por el denunciante: “(...) en las instalaciones de la Fundación Caminar Monika Mosquera, en la avenida Solanda Oe4-596 y avenida cardenal de la Torre, parroquia Santa Prisca, Ciudad Quito, provincia de Pichincha, (...)” con el fin de citar a la señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido del auto de admisión de fecha 29 de julio de 2024, las 09h30, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, con el expediente íntegro de la presente causa en formato digital, dentro de la causa No. 136-2024-TCE.

Al respecto, debo manifestar que al llegar al lugar antes indicado, tuve contacto con moradores del lugar, mismos que manifestaron que hace un mes aproximadamente ya desalojaron el inmueble de la fundación antes mencionada. **CERTIFICO.-** (...)

8. Consta la razón de imposibilidad de citación de 30 de julio de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal, quien señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy martes treinta de julio de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta minutos, me dirigí a la dirección señalada por el denunciante: “Cantón Samborondón, parroquia La Puntilla, en la urbanización Ciudad Celeste, etapa La Península manzana 14 villa 7”, con el fin de citar al magister Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La citación corresponde al auto de admisión a trámite, de fecha 29 de julio de 2024, las 09h30, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 136-2024-TCE.

Al respecto, debo manifestar que al llegar al lugar antes indicado, salió el dueño de casa, señor CARRASCO FAJARDO VICTOR ENRIQUE, quien manifestó que el señor Gonzalo Albán Molestina arrendaba la vivienda hace aproximadamente 3 (tres) años y que ahora desconoce su dirección, por lo que me fue imposible realizar la diligencia de citación, adjunto fotografías. **CERTIFICO.-** Samborondón, 30 de julio de 2024 (...).



9. El 30 de julio de 2024 a las 17h07, se recibió en la dirección electrónica de la cuenta personal de la secretaria relatora de este Despacho, un correo desde la dirección electrónica mauro.santos@funcionjudicial.gob.ec, el mismo que llegó al *spam* de la cuenta, con el asunto “*Oficio-DP17-2024-1410-OF.pdf; Lista Peritos especialidad; Informática y Telecomunicaciones.xls*”, con un archivo adjunto en formato PDF que una vez descargado corresponde a un oficio en una (01) página firmado electrónicamente por el doctor Fabián Fabara Gallardo, director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura encargado y en calidad de anexo una (01) foja. Es preciso señalar que la notificación del auto de 29 de julio de 2024 se realizó desde el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, el director debía responder el requerimiento a la dirección electrónica institucional, a fin de efectuar la correspondiente validación de la firma electrónica y verificación de documentos y anexos de manera oportuna (Fs. 145- 147).

10. Mediante auto de 08 de agosto de 2024 a las 10h30, el juez de instancia dispuso el sorteo y posesión del perito para realizar la pericia solicitada por la denunciante y por la imposibilidad de citación a dos de los denunciados, concedió dos (02) días a la denunciante para que señale nuevas direcciones, y en caso de desconocerlas, dispuso la diligencia en la que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare la imposibilidad de determinar el domicilio de a quienes debe citarse; así como, difirió la audiencia señalada para el jueves 29 de agosto de 2024 a las 10h00, misma que será señalada en el momento procesal oportuno (Fs. 149 – 151 vta.).

11. El 08 de agosto de 2024 a las 13h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio; doctor Armando Aceldo Gualli; y, abogado Javier León Castro y en calidad de anexos veinte y siete fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 167 – 202).

12. El 08 de agosto de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López; magíster Jessica Jaramillo Yaguachi; y, abogada Silvana Sandoval Meléndez y en calidad de anexos once (11) fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 204 – 220 vta.).

13. El 08 de agosto de 2024 a las 19h19, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica



Causa Nro. 136-2024-TCE

amendezapaladines@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 21h30 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*DEMANDA No. 136-2024-TCE*” que, una vez descargado corresponde a un documento en ocho (08) fojas escaneado en donde se puede observar las firmas manuscritas del abogado Giovanni Fantoni Zurita y el ingeniero Andrés Mendoza Paladines, firmas que, no pudieron ser validadas, con el que afirmó contestar a la denuncia presentada en su contra (Fs. 222- 226 vta.).

14. El 08 de agosto de 2024 a las 20h59, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ed.javier@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 21h36 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*Contestación a la causa Nro. 136-2024-TCE*” que, una vez descargado corresponde a un documento en ocho (08) fojas firmado electrónicamente por el licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el abogado Daniel Lozano Gualli firmas que, una vez verificadas son válidas y en calidad de anexos nueve (09) páginas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 228 – 241 vta.).

15. El 12 de agosto de 2024 a las 10h00, en este Despacho se realizó el sorteo de perito dispuesto mediante auto de 08 de agosto de 2024 (F. 243 vta.).

16. El 12 de agosto de 2024 a las 12h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Giovanni Fantoni Zurita y el ingeniero Andrés Mendoza Paladines y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 244 – 252).

17. El 13 de agosto de 2024 a las 15h41, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 15h52 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE*”, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida, con el que manifiesta:

(...) me presentare (sic) el día jueves 15 de agosto del 2024 a las 10h30 en su despacho para proceder con la declaración juramentada y que los denunciados puedan ser citados por la prensa conforme indica en el numeral cuarto de su disposición (F. 255).



Causa Nro. 136-2024-TCE

18. El 14 de agosto de 2024 a las 10h00, se realizó la posesión del señor Cristian Leandro Zúñiga Quesada, como perito para realizar el peritaje solicitado por la denunciante, dispuesto mediante auto de 08 de agosto de 2024 (F. 257).

19. El 14 de agosto de 2024 a las 16h51, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 17h06 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE*”, una vez descargado, corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida y en calidad de anexo una (01) foja, con el que manifestó: “(...) *debido a una calamidad de salud que me ha afectado, me resulta imposible asistir a la diligencia en la fecha establecida*” (Fs. 262).

20. El 15 de agosto de 2024 a las 07h28, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica antonietap@defensoria.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 07h43 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: “*RESPUESTA CAUSA Nro. 136-2024-TCE*”, una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DP-DP17-2024-0291-O, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichicha firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual pone en conocimiento que el doctor Diego Jaya Villacrés ha sido designado como defensor público dentro de la presente causa (F. 264-266).

21. Mediante auto de 20 de agosto de 2024 a las 13h30, debido a la justificación médica presentada por la denunciante, se difirió la diligencia fijada para 15 de agosto de 2024, para el martes 27 de agosto de 2024 a las 10h30, para que la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare la imposibilidad de determinar el domicilio de la señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 267 – 270 vta.).

22. La abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, no se presentó a la diligencia fijada para el 27 de agosto de 2024 a las 10h30.



Causa Nro. 136-2024-TCE

23. El 27 de agosto de 2024 a las 15h51, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 15h57 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: "Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE", con dos archivos adjuntos en formato PDF. Con el título: "*justificación angelica paez (1)-signed.pdf (241 kB)*" que, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida y en calidad de anexo una (01) foja, en el que manifestó que debido a su estado de salud no pudo acercarse a cumplir con la diligencia dispuesta y solicitó que se brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de la diligencia (Fs. 285-288 vta.).

24. El 27 de agosto de 2024 a las 17h18, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica zuniga_cristian@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 17h42 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: "*Pericia Causa 136-2024-TCE*", con el que el señor Cristian Leandro Zúñiga Quesada señaló que, no ha sido contactado por la parte interesada por lo que no ha podido realizar la pericia informática y de audio y video (Fs. 289).

25. El 27 de agosto de 2024 17h38, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General, un correo desde la dirección electrónica zuniga_cristian@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 17h43 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: "*Causa 136-2024-TCE*" con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Cristian Leandro Zúñiga Quesada, firma que, una vez verificada, es válida, en el que manifestó que no ha sido contactado por la parte interesada por lo que no ha podido realizar la pericia informática y de audio y video (Fs. 291-293).

26. Mediante auto de 29 de agosto de 2024 a las 10h00, el juez de instancia dispuso a la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, que en el término de dos (02) días justifique documentadamente las gestiones realizadas en las diferentes entidades estatales, tales como el CNE, SRI, IESS, CPCCS y Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de determinar el domicilio de la abogada Mónica Elizabeth Mosquera Romero y del magíster Gonzalo Albán Molestina, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y



Causa Nro. 136-2024-TCE

Control Social y consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente (Fs. 294-298).

27. El 02 de septiembre de 2024 a las 12h24, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo electrónico desde la dirección angelapaez24@outlook.com, que fue reenviado el mismo día a las 12h37 a los correos electrónicos del juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “*Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 136-2024-TCE*”, con cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF. Con el título: “*Escrito direcciones para citacion Angela Paez-signed.pdf (541 kB)*”, que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez, firma que, una vez verificada, es válida y en calidad de anexos cuatro (04) documentos en formato PDF, mediante los cuales indica cumplir lo ordenado en auto de 29 de agosto a las 10h00 y solicita que, por su estado de salud, se le brinde las facilidades necesarias para cumplir con la diligencia de declaración juramentada y proceder con la notificación por la prensa (Fs. 314- 320).

28. Con Acción de Personal Nro. 204-TH-TCE-2024 se resolvió la subrogación en funciones al abogado Richard González Dávila como juez principal, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde las 13h00 del 16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2024, debido a la participación del juez Ángel Torres en el Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) en la ciudad de Panamá (Fs. 323-323 vta.).

29. Mediante Memorando Nro. TCE-RG-2024-0037-M se designó a la abogada Nicole Lizbeth Pontón López como secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, por el día 17 de septiembre de 2024, a fin de que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional inherentes a la Relatoría (Fs. 324).

30. Mediante auto de 17 de septiembre a las 14h50, el abogado Richard González, en calidad de juez subrogante, dispuso la citación a la señora Monika Elizabeth Mosquera, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el contenido del auto de admisión a trámite y copias certificadas en formato digital de la denuncia, del escrito de aclaración y de los anexos presentados por la denunciante. Además, ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Consejo Nacional Electoral, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP y CNEL EP, con el fin de obtener información sobre el domicilio de la abogada Monika



Causa Nro. 136-2024-TCE

Elizabeth Mosquera Romero y el magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina (Fs. 325-330 vta.).

31. Consta la razón de imposibilidad de citación de 18 de septiembre de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal, quien señala: ²

(...) El día de hoy miércoles dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cinco minutos, encontrándome en la dirección señalada por el denunciante: Calle Eucaliptos s/n y avenida General Rumiñahui, sector la Magdalena, de la ciudad de Quito D.M, provincia de Pichincha, con el fin de citar a la señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el contenido del auto de sustanciación de fecha 17 de septiembre de 2024, las 14h50; dictado con el por el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral y, copias certificadas del auto de admisión de fecha 29 de julio de 2024, las 09h30; y, con el expediente íntegro de la presente causa en formato digital, dentro de la causa No. 136-2024-TCE. Al respecto, debo manifestar que a llegar al lugar antes indicado, tuve contacto con moradores del lugar mismos que manifestaron no conocer a la señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, y tampoco la Fundación Caminar Monika Mosquera, adjunto fotografías. (...)

32. El 20 de septiembre de 2024 a las 08h05, se recibió en este Despacho, el Oficio Nro. CNE-SG-2024-4654-OF de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral con el que remite lo solicitado en auto de 17 de septiembre de 2024 y en calidad de anexos cuatro (04) fojas (Fs. 387 -393).

33. El 30 de septiembre de 2024 a las 11h41, se recibió en el correo institucional de la secretaría general de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica afantoni@cpcas.gob.ec, con el asunto: “ *Atención a la solicitud de información realizado con Oficio Nro. TCE-RG-NP-002-2024*”, que fue reenviado el mismo día a las 11h49 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contiene un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado corresponde al Oficio Nro. CPCAS-CPCAS-2024-0577-OF de 30 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeon, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, firma que, una vez verificada, es

² (Fs. 378-380)



Causa Nro. 136-2024-TCE

válida, en calidad de anexo un archivo en formato PDF, que al descargar, correspondió a un documento en doce (12) páginas (Fs. 394-402 vta.).

34. El 03 de octubre de 2024 a las 09h32, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica yeandino@registrospublicos.gob.ec, con el asunto: “*Respuesta al Oficio Nro. TCE-RG-NP-001-2024. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CIUDADANA TCE.*” que fue reenviado el mismo día a las 09h54 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contenía un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondía al Oficio Nro. DINARP-CGRS-2024-0428-OF de 01 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Morejón Villavicencio, coordinadora de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registros Públicos, firma que es válida (Fs. 403-405).

35. El 08 de octubre de 2024 a las 14h48, se recibió en este Despacho, el Oficio Nro. IESS-CPACTP-2024-7584-OF de 03 de octubre de 2024, con imagen de firma electrónica del ingeniero Carlos Sven Arboleda Caizapanta, coordinador provincial de Afiliación y Control Técnico Pichincha, encargado y en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 406-410).

36. El 28 de octubre de 2024 a las 14h43, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica ximena.plaza@cnt.gob.ec, con el asunto: “*RESPUESTA PEDIDO DE INFORMACIÓN ABB. NICOLE PONTON TCE*”, correo que fue reenviado el mismo día a las 15h32 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contenía un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondía al Oficio Nro. CNTEP-RG2-PI-GCAC-JPM-2024-7854-OFI de 28 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por la ingeniera Ximena Plaza, analista de postventa masivos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, firma que una vez verificada es válida, a través del cual señaló que:

(...) en cumplimiento del artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 71 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), referente a la garantía de protección de datos personales, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones tienen prohibido ejecutar u omitir acciones que violen la garantía de protección de datos personales, esto es, la revelación o el acceso no



Causa Nro. 136-2024-TCE

autorizado de datos personales, transmitidos, almacenados tratados en la prestación de servicios de telecomunicaciones, conforme el alcance, los procedimientos o protocolos previstos en la LOT, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por la ARCOTEL para el efecto, en este sentido, salvo a petición de Autoridad competente, no se podrá remitir la información solicitada. (...) ³

37. Mediante auto de 29 de octubre de 2024 a las 13h45, el suscrito juez dispuso "*por segunda y última ocasión*" se remita atento oficio al gerente general de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP y al gerente general de CNEL EP, a fin de que remitan información respecto del domicilio de la abogada Monika Elizabeth Mosquera Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 1713045548; y, del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, con cédula de ciudadanía Nro. 0918672692 (Fs. 414-420).

38. El 30 de octubre de 2024 a las 10h33, se recibió en este Despacho el Oficio Nro. CNTEP-RG2-PI-GCAC-JPM-2024-7919-OFI de 30 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Víctor Córdova Loor, analista jurídico de postventa de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (Fs. 453-455).

39. Mediante auto de 18 de noviembre de 2024 a las 11h00, este juzgador dispuso la citación de la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina (Fs. 456 – 461 vta.)

40. Consta la razón de imposibilidad de citación de 20 de noviembre de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal, quien señala:

(...) El día de hoy miércoles veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta minutos, me dirigí a la dirección señalada por la denunciante: "*Kilómetro 5.5 de la vía a Samborondón, conjunto residencial Britania, parroquia La Puntilla (Satélite), cantón Samborodón provincia del Guayas*", con el fin de citar al magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La citación corresponde al auto de sustanciación, de fecha 18 de noviembre de 2024, las 11h00, dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 136-2024-TCE.

Al respecto, debo manifestar que al llegar al lugar antes indicado, salió el guardia, señor FRANCISCO CORDOVA, quien manifestó que el señor Gonzalo Xavier Albán

³ (Fs. 411-413)



Causa Nro. 136-2024-TCE

Molestina ya no vive en el conjunto residencial hace aproximadamente 2 (dos) meses y que ahora desconoce su dirección, por lo que me fue imposible realizar la diligencia de citación, adjunto fotografías (...) ⁴.

41. El 19 de noviembre de 2024 a las 09h48, se recibió en este Despacho el Oficio Nro. CNTEP-RG2-PI-GCAC-JPM-2024-8362-OFI de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el abogado Víctor Córdova Loor, analista jurídico de postventa de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (Fs. 515-516).

42. El 28 de noviembre de 2024 a las 11h23, se recibió en este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Alfredo Lagla, y en calidad de anexos dos (02) fojas (Fs. 518-525).

43. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez dispuso a la denunciante que facilite una nueva dirección del denunciado, magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de citación; y que, en caso de que la denunciante no conozca otra dirección del denunciado, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse, diligencia que se la fijó para el día lunes 09 de diciembre de 2024 a las 10h00 (Fs. 527-533 vta.).

44. Con auto de 17 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez dispuso a la denunciante *“(...) por última ocasión y bajo prevenciones de ley, que, deberá, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declarar la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse (...). Se previene a la denunciante que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)”* (Fs. 555-561 vta.).

45. El 26 de diciembre de 2024 a las 15h38, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica fjleon99@gmail.com, con el asunto: *“ESCRITO EN LA CAUSA: 136-2024-TCE”*, correo que fue reenviado el mismo día a las 15h57 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contenía un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondía

⁴ Fs. 506-513.



Causa Nro. 136-2024-TCE

a un escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Fabricio Javier León Castro, firma que, una vez verificada es válida, a través del cual señaló que:

(...) considerando que la denunciante no ha dado cumplimiento a las disposiciones ordenadas por su autoridad, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del TCE, **solicito a su autoridad:**

1. Sírvase disponer el **INMEDIATO ARCHIVO** de la causa por no cumplirse con las solemnidades sustanciales para la citación de la causa⁵.

46. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el derecho a la defensa es un componente esencial del debido proceso mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, el resultado del mismo⁶.

47. En este sentido no es posible continuar con la causa respecto del señor Gonzalo Albán Molestina, en pro de garantizar su legítimo derecho a la defensa, pues dicho accionado, pese a los esfuerzos e insistencias realizadas por este juzgador, no ha podido ser citado en legal y debida forma, por lo que procede aplicar lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no así para el resto de denunciados quienes han sido legalmente citados, y han comparecido en la presente causa a través de sus defensas técnicas ejerciendo su derecho a la defensa.

Con las consideraciones expuestas, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Correr traslado a la denunciante, abogada Ángela Narcisca Páez Murillo, con los escritos de contestación a la denuncia y documentación adjunta, presentados por los denunciados: licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control

⁵ Fs. 580-584.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1298-17-EP/22, párr. 32.



Causa Nro. 136-2024-TCE

Social; señor Andrés Mendoza Paladines, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e, ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a los denunciados: doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, licenciado Andrés Fantoni Baldeón e ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero.

TERCERO.- Señálese para el día **martes 04 de febrero de 2025 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **martes 04 de febrero de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

SEXTO.- Con respecto al escrito de contestación a la denuncia presentado por el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, el 08 de agosto de 2024 a las 13h22:

6.1 Se niega el auxilio de prueba solicitado, por cuanto no se encuentra legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6.2 De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que indica: “*Los peritos que participen en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez (...)*”, así como en el segundo inciso del artículo 171, que señala: “*En los procedimientos*



contencioso electorales, la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y debe realizarse antes de llevar a cabo la pericia”, se excluye el informe pericial elaborado por el ingeniero Gabriel Novoa adjunto a la contestación de la denuncia, debido a que no cumple con las disposiciones reglamentarias mencionadas, al no haber sido designado y posesionado por el suscrito juez.

SÉPTIMO.- Se concede la prueba pericial solicitada por la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, para el efecto corresponde:

7.1. Oficiar al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, ubicado en la avenida Mariana de Jesús 21-30 y avenida Antonio José de Sucre, para que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, designe a un perito debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, para que practique: *“el peritaje para la determinación de la fidelidad, autenticidad y materialización de audio y video, del CD adjunto”,* que consta a foja doscientos quince (215) del expediente electoral.

Se deberá remitir, en el término señalado, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito o en formato digital a través de la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, el nombre, correo, teléfono y copia de la acreditación del perito designado.

7.2. El perito designado se posesionará en su cargo ante esta autoridad, **el martes 14 de enero de 2025 a las 10h00**, en este Despacho, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en el sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad Quito, y deberá presentar su informe pericial en el término de siete (07) días.

7.3. El perito designado deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que el experto designado realice la pericia dispuesta por esta autoridad, a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, se conferirán los documentos y el dispositivo óptico necesarios para el efecto.



7.4. El perito está en la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial durante la audiencia señalada para el **martes 04 de febrero de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

OCTAVO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado, por el licenciado Andrés Fantoni Baldeón por cuanto no se encuentra legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

NOVENO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado, por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero por cuanto no se encuentra legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DÉCIMO.- Se concede la prueba pericial solicitada por los accionados, licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón e ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero al versar sobre el mismo objeto, corresponde:

10.1. Oficiar al director provincial administrativo de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en la dirección electrónica pch.documentos@funcionjudicial.gob.ec, a fin de que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, en el área o profesión “Criminalística”, especialidad: Informática y/o Telecomunicaciones a fin de que realice la experticia solicitada por los accionados en el numeral 6.3 y numeral 5.1 de sus escritos de contestación, respectivamente.

10.2. Se señala para el día **martes 14 de enero de 2025 a las 11h00**, el sorteo del perito que elaborará el informe pericial solicitado por los accionados. La selección del profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros:

10.2.1 Área o Profesión “Criminalística”, Especialidad “Informática y Telecomunicaciones”.

10.2.2 La diligencia se realizará en el despacho del suscrito juez de instancia, con la presencia de la secretaria relatora del Despacho.



Causa Nro. 136-2024-TCE

10.2.3 Para el efecto de utilizará la documentación remitida por el director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; de la diligencia de sorteo se elaborará a respectiva acta por parte de la secretaria relatora del Despacho.

10.3. El perito designado se posesionará en su cargo ante esta autoridad el **viernes 17 de enero de 2025 a las 10h00** en este Despacho ubicado en la calle Juan León Mera N21- 152 y Vicente Ramón Roca, sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en Quito y presentará su informe pericial en el **término de siete (07) días**.

10.4. El perito designado deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que el experto designado realice la pericia dispuesta por esta autoridad, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se conferirá copias de los documentos necesarios para el efecto.

10.5. El perito está en la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial, durante la audiencia señalada para el **martes 04 de febrero de 2025 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

10.6. Los honorarios que demanden la pericia solicitada serán cubiertos por las partes solicitantes de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que: el Consejo Nacional Electoral, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, remita a este juzgador: **i)** Una certificación en la que conste si se ha emitido un informe por incumplimiento del Reglamento de Promoción de los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de los denunciados por su participación en las elecciones del 05 de febrero de 2023 para el cargo de consejeros. **ii)** Remita original o copia certificada del informe de control de difusión en medios de comunicación tradicionales y en redes sociales, de 13 de enero de 2023, referente a la campaña electoral de los denunciados en su calidad de candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iii)** Remita original o copia certificada del



Causa Nro. 136-2024-TCE

informe técnico-jurídico de la Dirección Nacional de Fiscalización y Gasto Electoral referente a la campaña electoral de los denunciados en calidad de candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace un llamado de atención a la denunciante, abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, debido al incumplimiento reiterado de las disposiciones y plazos establecidos en la presente causa. Este incumplimiento ha generado un retraso significativo en el avance del proceso, afectando su correcta sustanciación. Como consecuencia de tal desatención, se ha visto impedida incluso la posibilidad de citación de uno de los denunciados, situación que ha derivado en un obstáculo para la continuidad del trámite, comprometiendo el normal desarrollo de la causa.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a la parte final del artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se dispone el archivo de la denuncia interpuesta en contra del señor Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debido a que no se ha logrado efectuar la diligencia de citación.

DÉCIMO CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

15.1. A la denunciante, abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, en la dirección de correo electrónico: angelapaez24@outlook.com; así como en la casilla Nro. 148.

15.2. Al doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio, en las direcciones de correo electrónico: eaceldo@yahoo.com, fjleon99@gmail.com, notificacionesAyA@outlook.com y presidencia@clinicaguayaquil.com.

15.3. A la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, en las direcciones de correo electrónico: jessicajaramillo1@gmail.com y silvanaalexasandoval@gmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 136-2024-TCE

15.4. Al licenciado Andrés Fantoni Baldeón, en las direcciones de correo electrónico: afantoni@cpccs.gob.ec, xurbina@cpccs.gob.ec, apeñaherrera@cpccs.gob.ec, ed.javier@hotmail.com y daniellozanogualli@gmail.com.

15.5. Al señor Andrés Mendoza Paladines, en la dirección de correo electrónico: amendezapaladines@hotmail.com.

14.6. A la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, en las direcciones de correo electrónico: nena_mosquera@yahoo.com, cadhuasesoria@gmail.com y cahdu.ec@cadhu.ec.

14.7 Al doctor Diego Jaya Villacrés, en la dirección de correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec.

DÉCIMO SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



